



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 SEP 2021

REF: MEDIDAS CAUTELARES
N°. 110013110022 202100705 00

Advierte el despacho que tanto en la solicitud de medidas cautelares, como en las escrituras públicas aportadas se evidencia que el domicilio del causante ÁLVARO CARRILLO CAICEDO (c.c. 17.103.955) era la ciudad de CHÍA – CUNDINAMARCA, que los certificados de tradición aportados con la demanda dan cuenta que de los bienes inmuebles relacionados no se encuentran en cabeza del causante, que no se acredita que estuviesen en cabeza de la cónyuge o compañera permanente de conformidad con el art. 480 del C.G.P. y por último la demanda cita en el numeral 1° que el causante “ostentaba el 96% de la participación accionaria.” en la sociedad RCC INVERSIONES S.A.S., por lo cual el despacho ORDENA:

REMITIR por competencia las presentes diligencias al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA – REPARTO, en consideración al último domicilio del causante y al inc. 2° del art. 23 del C.G.P., que establece “*La solicitud y practica de las medidas cautelares extraprocesales que autorice la ley corresponde al juez que fuere competente para tramitar el proceso al que están destinadas*”.

Para el efecto por SECRETARIA remítanse las diligencias al correo electrónico j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co , para el trámite o traslado a quien corresponda realizar el reparto, como quiera que en el directorio de correos de la página de la rama judicial no está registrado el correo de la oficina judicial respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez